

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

**Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la Propuesta de
Modificación Puntual de la Delimitación de Suelo Urbano de Santoyo
(Palencia)**

PROMOTOR

JOSE CARLOS ALONSO BUSTILLO

INGENIERO DE CAMINOS

GONZALO ANTOLIN SAN MARTÍN

Nº. Col: 33207

MARZO de 2022

INDICE GENERAL

1. PROMOTOR Y REDACTOR DEL PROYECTO	3
2. INTRODUCCIÓN	3
3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	4
4. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN PROPUESTO Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES	5
5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.	7
6. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO	7
7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN.....	9
8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES	10
9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....	10
10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	11
11. MEDIDAS PREVISTA PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.....	12
12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTA PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.	12

1. PROMOTOR Y REDACTOR DEL PROYECTO

El presente Documento Ambiental se redacta a petición de D. José Carlos Alonso Bustillo, con DNI 12.738.686-K con domicilio en Calle La Escuela Nº 2 de Santoyo (Palencia)

El presente Documento Ambiental se redacta por D. Gonzalo Antolín San Martín, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, colegiado Nº 33207 en el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos con DNI 71952611D y domicilio a efecto de notificaciones en Urbanización La Canal Nº15 bajo C, 39110, Soto de la Marina (Santa Cruz de Bezana), Cantabria.

2. INTRODUCCIÓN

La Ley 1/2015, de 12 de Noviembre, por la que por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León (BOCyL Nº 220, 13 Noviembre de 2015) establece en su Disposición Adicional Segunda “Evaluación Ambiental Estratégica” que en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas a los que se refiere la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, que deban ser adoptados o aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Administración Local, se regirá por lo establecido en la mencionada ley.

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su **artículo 6** establece el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental, y distingue entre Evaluación ambiental ORDINARIA y SIMPLIFICADA. La opción de SIMPLIFICADA está prevista para:

- I. Las Modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- II. Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- III. Los Planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

La presente Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Término Municipal de Santoyo responde a una modificación menor por lo que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica planteado es el simplificado. Esta modalidad se encuentra regulada en la Sección 2ª del **Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013, mediante los artículos 29, 30, 31 y 32.**

En el **artículo 29.- Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada**, se señala que dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación de plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada,

acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico regulando el contenido del mismo, que será al menos el siguiente:

- Objetivos de la Planificación
- El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- El desarrollo previsible del plan o programa.
- Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado
- Los efectos ambientales previsibles y si procede su cuantificación.
- Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- Las medidas prevista para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Una descripción de las medidas prevista para el seguimiento ambiental del plan.

El presente documento se corresponde con el citado documento ambiental estratégico y se presentará junto con la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) de Santoyo.

3. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

En lo que se refiere a la legislación vigente, la ordenación urbanística de Santoyo está regulada por una Delimitación de Suelo Urbano, aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo el 7 de Enero de 2002, en lo que se refiere al Suelo Urbano, y por las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia, de 23 de Enero de 2009, en lo que se refiere al Suelo Rústico, conforme a la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 45/2009 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El ámbito de actuación (1) se corresponde con un suelo de carácter rústico correspondiente a una parte (200 m² de superficie) de la parcela 5007 situado en el Polígono 3, la actuación a desarrollar en este ámbito se debe a una Modificación de la clase de suelo, solicitando el cambio de suelo rústico a suelo urbano de 200,00 m² de la parcela de los 1322 m² de superficie total que figuran en el catastro.

El ámbito de actuación (2) de la presente Modificación también se encuentra situado al Norte

el ámbito de aplicación viene definida como la parcela 5007 del Polígono 3 del término municipal de Santoyo y tiene una superficie de 1.322,00 m². En lo que se refiere a los límites de la parcela 5007 (que contiene al ámbito de aplicación):

- Norte: Parcela 5018 del Polígono 3.
- Sur: Edificio de actividad hostelera sito en la Av. de Frómista N.º 10.
- Este: Camino Santoyo – Boadilla del Camino.
- Oeste: Parcela con naves construidas (Actual centro de trabajo donde lleva a cabo su actividad industrial).

Cabe destacar, que, debido a la situación geográfica del ámbito de estudio, este es colindante con el límite de Suelo Urbano, contando a su vez con acceso por vía de uso y dominio público (desde Av. de Frómista y desde el Camino Santoyo – Boadilla del Camino) y con posibilidad de conexión con los servicios de saneamiento, agua potable y electricidad del municipio.

Como se ha indicado anteriormente, en el ámbito de aplicación solo se solicita el cambio de suelo rústico a suelo urbano de 200,00 m² de la parcela completa. La superficie solicitada coincide con el área de la parcela colindante con el actual límite de suelo urbano del municipio (ver Figura 2). Como se especifica en la Figura 2, la superficie de la actuación tiene una longitud de 13 metros de norte a sur y de 17 metros de este a oeste.

Los límites del área objetivo de la modificación son los siguientes:

- Norte: Parcela 5007 del Polígono 3 (Parcela donde se encuentra el ámbito de aplicación).
- Sur: Edificio de actividad hostelera sito en la Av. de Frómista N.º 10.
- Este: Camino Santoyo – Boadilla del Camino.
- Oeste: Parcela con naves construidas (Actual centro de trabajo donde lleva a cabo su actividad industrial).

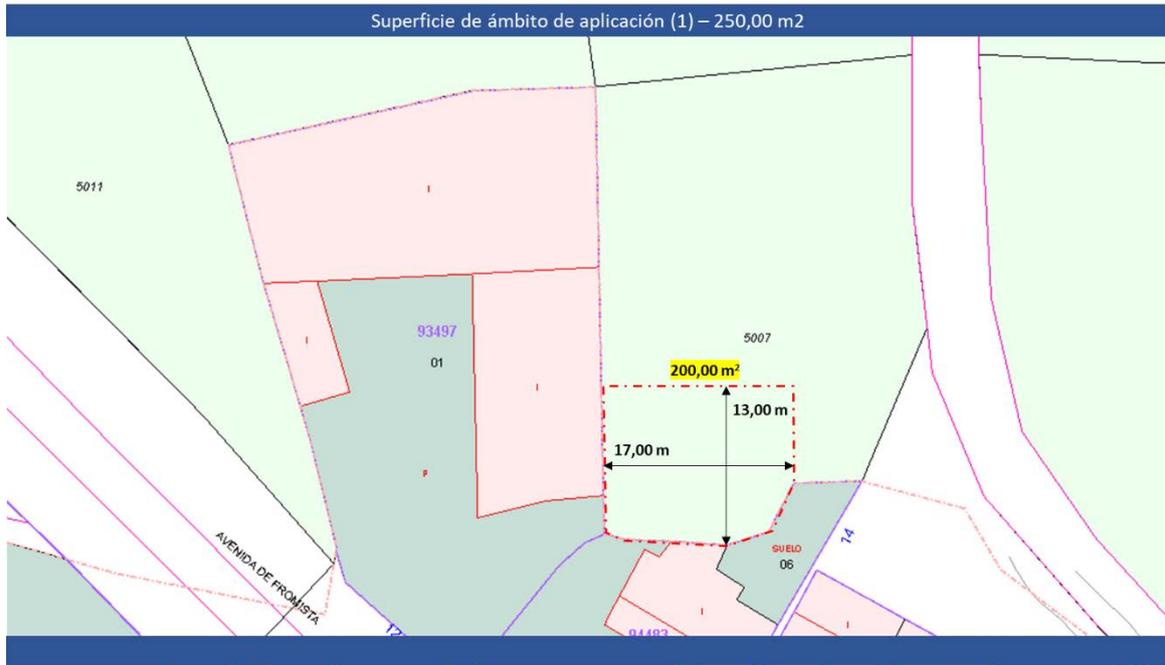


Figura 2. Superficie afectada por la modificación propuesta para el ámbito de aplicación indicado

D. José Carlos Alonso Bustillo promueve la presente Modificación Puntual ante la necesidad de ampliar su actividad en suelo colindante al actual. Es propietario de la Parcela 5007 del Polígono 3 que está colindante al suelo urbano del municipio.

El modelo y estructura territorial de Santoyo se mantienen ya que los objetivos y criterios generales de ordenación se mantienen. La Modificación propuesta se reduce a incluir una parcela de 200,00 metros cuadrados en la Delimitación de Suelo Urbano que se encuentra anexa a la actual Delimitación de Suelo Urbano del Municipio.

5. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA.

Las Normas Urbanísticas Municipales de Santoyo, como instrumento de planeamiento general, son un instrumento de aplicación directa y concebido para ser desarrollado y aplicado en un amplio límite temporal. Es evidente que a medida que pasa el tiempo serán necesarias adaptaciones puntuales que ajusten el planeamiento a la realidad y necesidades de cada momento o que corrijan ciertas deficiencias, pero manteniendo lo esencial del modelo territorial inicialmente propuesto.

El Polígono 3 y más concretamente la Parcela 5007 para la que se propone el cambio de clasificación, es colindante con el Suelo Urbano en parcelas con edificaciones consolidadas que disponen de todos los servicios y se encuentran en pleno funcionamiento.

Una vez aprobada la presente Modificación Puntual la previsión de consolidación y edificación de la parcela es inmediata ya que está prevista la construcción de una nave que permita aumentar

Urbano es el de terrenos de cultivo, como el resto de las parcelas colindantes que componen el Polígono 3.

Cabe destacar la situación de la parcela, junto al suelo urbano y con todos los servicios disponibles en sus inmediaciones.



Figura 4. Ubicación del ámbito de aplicación de la modificación puntual.

Teniendo en cuenta la reducida entidad de la parcela afectada por la Modificación Puntual, su situación colindante con el Suelo Urbano y sobre todo su uso actual de terreno de cultivo, desarbolado y sin presencia de valores naturales significativos hace suponer que los impactos ambientales negativos de la propuesta serán mínimos.

La parcela objeto de la Modificación Puntual está clasificada en la actualidad como Suelo No Urbanizable (Rústico Común) siendo de aplicación el régimen establecido en los Art. 72 a 74 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y lo previsto en las Directrices de Ordenación de Ámbito Subregional de la Provincia de Palencia para el Suelo Rústico. En las proximidades no existen áreas singulares o protegidas en las que se pueda causar un impacto negativo.

7. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACIÓN.

Según establece el *artículo 29.1.e*), el presente Documento Ambiental Estratégico debe identificar los efectos ambientales que puede provocar la Modificación Puntual y si es posible su cuantificación.

Con respecto de los valores naturales del ámbito afectado por la Modificación Puntual cabe destacar que la parcela no cuenta con ningún valor natural reseñable, por lo que su incorporación

a la estructura urbana no creará impactos ambientales negativos que reduzcan los valores naturales del municipio.

Uno de los impactos previsibles del desarrollo de la Modificación Puntual es el relacionado con las redes de infraestructuras de servicios urbanos, tanto sobre la red de abastecimiento como sobre la de saneamiento. El incremento de caudal que supondrá la incorporación de la parcela al suelo urbano es mínima y perfectamente asumible por los servicios actuales, teniendo en cuenta que:

- La parcela que se propone incorporar al suelo urbano se destinará a un uso de almacenaje de elementos metálicos como complemento a la actividad del promotor. Por lo tanto, sus necesidades de servicios serán mínimas.
- La modificación propuesta plantea la inclusión en el suelo urbano de una superficie de 200,00 metros cuadrados, la cual, supondrá una superficie edificable máxima de 490,00 metros cuadrados, generándose una inclusión en suelo urbano de poca relevancia sobre el Municipio.

El desarrollo edificatorio previsto para la parcela estará vinculado a la actividad del promotor, ya que se plantea como una ampliación de su actividad, por lo que se mantendrá en las mismas condiciones que la edificación situada en la propiedad colindante.

Por lo tanto, los efectos ambientales previsibles de la modificación propuesta son inexistentes ya que la incorporación de la parcela al proceso de urbanización se hará con garantía suficiente para mantener la funcionalidad de las infraestructuras existentes y no se prevé afección alguna sobre los valores naturales del municipio.

8. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.

Tanto la reducida extensión del ámbito afectado por la Modificación Puntual como el objeto de esta, que responde a una necesidad del promotor de incorporar un espacio actualmente sin uso y anexo a la parcela donde desarrolla su actividad, evidencian que el desarrollo de la Modificación Puntual no afectará a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial que sean de aplicación en el ámbito territorial de Santoyo, ya sean Planes Forestales, Planes de Carreteras, etc.

9. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

La Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental, en su **artículo 6** plantea dos tipos de procedimiento para la evaluación ambiental de los planes y programas: Ordinaria y Simplificada.

El procedimiento ordinario de la evaluación ambiental estratégica finaliza con la “declaración ambiental estratégica”, el pronunciamiento del órgano ambiental y el procedimiento simplificado de la evaluación ambiental estratégica concluye con un “informe ambiental estratégico” que puede determinar bien que el plan o programa tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto debe someterse a una evaluación estratégica ordinaria o bien el que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medioambiente y por tanto puede aprobarse en los términos que el propio informe establezca.

Como se ha expuesto anteriormente la presente Modificación Puntual se considera como una modificación menor y se plantea el procedimiento simplificado para la evaluación ambiental estratégica. El **artículo 5.f) de la Ley 21/2013** define como “modificaciones menores” los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología, pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

Considerando la reducida superficie que se incluye en el suelo urbano, las condiciones y usos que se proponen para la parcela (Manteniéndose como uso predominante el uso Agrario e Industrial) y que la modificación propuesta no representa un cambio del modelo territorial, la modificación propuesta se considera de carácter menor.

10. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

El planteamiento de la Modificación Puntual surge ante la necesidad de D. José Carlos Alonso Bustillo de ampliar su actividad que desarrolla actualmente en la propiedad colindante, siendo propietario de la parcela propuesta para la Modificación. El objetivo de la ampliación es la construcción de una nave anexa a la edificación actual donde desarrolla su actividad industrial.

Ante la imposibilidad de realizar la ampliación en un terreno incluido en la Delimitación de Suelo Urbano del Municipio, puesto que no existen terrenos disponibles que permitan tener la proximidad adecuada a su actividad. El promotor propuso la Modificación Puntual expresada.

La elección del ámbito de actuación de la Parcela 5007 del Polígono 3 está basada entre otros aspectos en la colindancia con el Suelo Urbano del municipio. Además de la propiedad de dicha parcela por parte del promotor con anterioridad a la Modificación Puntual propuesta.

11. MEDIDAS PREVISTA PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Previamente a plantear las medidas preventivas o correctoras para esta modificación hay que tener presente los impactos esperados de la misma.

La Modificación Puntual implica incorporar a Suelo Urbano una parcela colindante con el Suelo Urbano y clasificada como Suelo No Urbanizable (Rústico Común), incorporándose una superficie de escasa influencia en el Planeamiento del Municipio.

El impacto ambiental evidente será la desnaturalización de la superficie, si bien el uso actual de la parcela es de terreno sin cultivo y carece de otros valores naturales que puedan producir efectos negativos sobre el medio ambiente.

Analizados los datos de la Modificación Puntual se considera prácticamente inexistente cualquier afección de la actuación sobre el cambio climático.

12. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTA PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN.

Visto que en este documento se ha justificado la escasa entidad de la Modificación Propuesta y el escaso impacto ambiental que genera la ampliación del Suelo Urbano que se va a traducir en la ampliación de una actividad actualmente en funcionamiento en la parcela colindante (Carpintería Metálica), no se considera necesario definir una medidas concretas para el seguimiento ambiental de la actuación y se considera suficiente el control habitual que sobre las actuaciones en suelo urbano se realizan en el municipio.

GONZALO ANTOLIN SAN MARTIN
Dr. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Nº Col: 33207